



**Informe Financiero Complementario**  
**Formula Indicaciones al Proyecto de Ley que Crea un Beneficio Social de Educación en el Nivel de Sala Cuna, Financiado por un Fondo Solidario**  
**Boletín 12.026-13**

## **I. Antecedentes**

Mediante las siguientes indicaciones, se perfecciona el Proyecto de Ley que Crea un Beneficio Social de Educación en el Nivel de Sala Cuna, Financiado por un Fondo Solidario, en el siguiente sentido:

- Se modifica el artículo 6, sobre el monto del beneficio, para especificar el procedimiento de pago a los establecimientos de educación parvularia financiados por la JUNJI vía transferencias de fondos, en el eventual caso que este ocurriese. Se especifica también que no podrá exigirse al beneficiario copagos complementarios.
- Se perfecciona el artículo 7, sobre pago del beneficio, estableciendo que se dictará un reglamento para establecer las condiciones de pago y/o transferencias y el procedimiento de pago en caso de aplicar lo dispuesto en el inciso final del artículo 16 del presente Proyecto de Ley.
- Se modifica el artículo 8, sobre pago conforme a jornada del trabajador, especificando el Beneficio que reciben trabajadores dependientes con jornada parcial.
- Se modifica al artículo 12, sobre registro de establecimientos y registro de asistencia, agregando que el Ministerio de Educación deberá mensualmente informar la asistencia diaria a la Entidad Administradora de aquellos establecimientos que, de acuerdo a la normativa vigente, tengan la obligación de hacerlo.
- Se perfecciona el artículo 13, sobre término del beneficio, aclarando los términos del mismo.
- Se perfecciona el artículo 14, sobre extinción del beneficio, corrigiendo la referencia al uso indebido del mismo.
- Se perfeccionan los artículos 18 y 19, aclarando el procedimiento de pago y cobertura para los trabajadores independientes.
- Se perfecciona el artículo 28, que establece que la cotización constituye gastos y no es constitutiva de renta.
- Se agrega el artículo 29, sobre información suficiente, un inciso que regula la integración vertical de la sociedad administradora.
- Se modifica el artículo 34, agregando que la Entidad Administradora podrá

celebrar contratos de presentación de servicios con entidades externas, y que la Entidad Administradora podrá, mediante convenio, utilizar la red de sucursales y plataformas de atención al público del Instituto de Previsión Social (IPS). Además, se especifica el procedimiento en caso de que no hubiere interesados en la licitación o esta fuere declarada desierta.

- Se perfecciona el artículo 47, sobre fiscalización por parte de la Superintendencia de Pensiones, especificando la función de supervigilancia y fiscalización a la Entidad Administradora.
- Se agrega al artículo 54, que modifica la Ley 19.728, una modificación que dispone que el beneficio se mantiene durante los períodos de cesantía.
- Se agrega un artículo 55, para modificar la ley 20.832.
- Se reemplaza el artículo segundo transitorio, sobre la implementación de obligación de Declaración y Pago, para perfeccionar el procedimiento en el caso de trabajadores independientes.
- Se modifica el artículo tercero transitorio, sobre inicio de presentaciones del beneficio, para aclarar el procedimiento en el caso de trabajadores independientes.
- Se modifica el artículo décimo transitorio, sobre aumento de dotación máxima de la Superintendencia, adelantando la contratación de los 6 cupos a partir del día primero del mes siguiente al de la fecha de publicación de la presente ley.
- Se modifica el artículo octavo transitorio, sobre la entrada en vigencia de las modificaciones a la ley 19.728.
- Se agrega el artículo décimo primero transitorio, que establece una Compensación a la Sociedad Administradora, con cargo al Fondo de Cesantía Solidario.

## **II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal**

En relación al efecto fiscal de las presentes indicaciones, se debe señalar que:

- a. El inciso tercero nuevo del Artículo 8° no implica mayores recursos para el rol fiscalizador de la Dirección del Trabajo.
- b. La suscripción de convenios entre la Entidad Administradora y el Instituto de Previsión Social se aplicará utilizando los recursos actuales de la red de atención de ChileAtiende.
- c. La modificación al artículo décimo transitorio no implica mayores costos fiscales con respecto a lo reflejado en el I.F. N° 141 de 2018.

**De acuerdo con lo anterior, las presentes indicaciones no irrogan un mayor gasto fiscal respecto de lo señalado en el IF N°141 del 2018.**



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 65 GG  
Reg. 94 SS  
Reg. 270 UU  
I.F. N°065/ 06.05.2019  
I.F. N°141/ 20.08.2018

  
  
**RODRIGO CERDA NORAMBUENA**  
**Director de Presupuestos**

Visación Subdirección de Presupuestos:

  
  
SUB  
DIRECTOR

Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:



  
MINISTERIO DE HACIENDA  
SUBDIRECTOR  
RACIONALIZACIÓN  
Y FUNCIÓN  
PÚBLICA  
Dirección de Presupuestos